

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50187

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054394

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 76422 del 16 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA DE CONTROL DE SEPARACIÓN ELECTROESTÁTICA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de febrero de 2015 con el No. 13-054394-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SEPARATION TECHNOLOGIES LLC, adjuntó un nuevo pliego reivindicatorio e interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por (71) reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-054394-00006-0000.

La recurrente manifiesta su inconformismo con la resolución recurrida y argumenta en favor de la novedad de la solicitud, lo siguiente: “...*En primera instancia y en referencia a las modificaciones introducidas al pliego reivindicatorio, se debe mencionar que ahora la reivindicación 1 divulga que el paso de procesar un material particulado se lleva a cabo en un sistema triboeléctrico de separación electrostática. Esta característica no se encuentra divulgada en el método de separación que hace parte del documento D1. Además, el solicitante desea enfatizar que dicha anterioridad no enseña ni sugiere varios de los elementos de las reivindicaciones independientes (...)*

Según los argumentos presentados anteriormente y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la reivindicación 65, se ha demostrado que la anterioridad D2 no divulga cada una de las características técnicas esenciales del aparato reivindicado. Así se concluye que se debe reconocer que el dispositivo divulgado en la reivindicación 65 es nuevo en vista de los documentos citados por el Señor Examinador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50187

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054394

Dado que se ha demostrado la novedad del método divulgado en la reivindicación 1, se debe reconocer que la materia contenida en las reivindicaciones independientes 2-64 también cumple con este requisito”.

Por otra parte la recurrente argumenta en favor del nivel inventivo de la materia de la solicitud “(...) El documento D2 no enseña ni sugiere el procesamiento de material particulado en un **separador triboeléctrico tipo correa contra corriente**, y por consiguiente la persona versada en la materia no estaría motivada a modificar las enseñanzas de D2 para utilizar ese tipo de separador para así alcanzar la presente invención.

Así se ha demostrado que las enseñanzas del documento D2 nunca hubieran llevado a la persona medianamente versada en la materia a alcanzar el invento de la presente solicitud, toda vez que el aparato de separación divulgado en dicha anterioridad funciona bajo principios y tecnologías diferentes a los de la presente invención. Consecuentemente, se debe reconocer que el aparato reivindicado sí tiene nivel inventivo en vista del documento D2, de acuerdo con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-054394-00009-0000 del 05 de febrero de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación al argumento de la recurrente según el cual las características divulgadas en el Capítulo Reivindicatorio adjunto diferencian la materia reclamada de lo revelado en los documentos pertenecientes al estado de la técnica D1 y D2, y que por lo tanto no se ve afectada la novedad ni el nivel inventivo de la presente invención, esta Oficina realizará una nueva búsqueda de antecedentes en lo perteneciente al estado de la técnica, para definir la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 no resultan relevantes para afectar la novedad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, la anterioridad US4839032 publicada el 13 de junio de 1989, la cual divulga materia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50187

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-054394

cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 76422 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Separation Technologies LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez